



## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES TURISMO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En numerosas ocasiones los taxistas de Zafra se dirigen al Ayuntamiento, exponiendo las dificultades que, en su opinión, padece el sector.

Entre sus quejas se destacan el intrusismo profesional, la falta de uniformidad en los vehículos, las dificultades en la propia convivencia, el uso de las paradas, la falta de claridad en tarifas, etc.

Por otra parte, este sector, en nuestra población no tiene las posibilidades de que disponen, en ciudades de mucho mayor tamaño, los auto-taxis. Esto viene a agravar las dificultades preexistentes.

Todo ello provoca situaciones incómodas a las que entendemos que hay que dar solución, en colaboración con los propios interesados, facilitando un marco normativo estable que –como ellos mismos demandan- establezca pautas claras y regule ciertas cuestiones, siempre actuando subsidiariamente sobre las normas de ámbito estatal o autonómico que existan o puedan existir.

Del mismo modo es preciso abordar la prestación del servicio garantizando que este se presta con la mayor comodidad y seguridad para el usuario.

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º**

La presente Ordenanza tiene como objeto regular los servicios de transportes de personas en automóviles turismo, en el término municipal de Zafra.

#### **Artículo 2º**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. 763/1.979 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, modificado por Real Decreto 236/1.983, de 9 de febrero o bien conforme al Decreto 109/1988 de 29 de septiembre de Régimen Jurídico de Otorgamiento y Modificación de Autorizaciones de Transportes de Viajeros de hasta 9 plazas, o bien cualquier norma que pudiera sustituirlos, bien estatal, bien autonómica.

#### **Artículo 3º**

El número de licencias vendrá determinado por las necesidades existentes en el municipio, conforme a lo previsto en el R. D. 763/79 o en la normativa a que hace referencia el artículo segundo de esta Ordenanza.

Su expedición se efectuará previa instrucción de expediente por la concejalía de Régimen Interior, oída la comisión informativa del área y los representantes legales, si los hubiere, de los profesionales del sector en la localidad.



En el caso de otorgamiento simultáneo de licencias de transporte urbano y de autorización de transporte interurbano, se seguirá el procedimiento recogido en el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, o normativa que lo sustituya.

#### Artículo 4º

Cada licencia ampara a un solo vehículo y sólo se concederá a quien figure como propietario del mismo, previa comprobación documental del cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios para la prestación del servicio.

#### Artículo 5º

La validez de la licencia está condicionada a que su titular dé comienzo a la actividad antes de los 60 días naturales siguientes a su otorgamiento.

En caso contrario, se procederá a la revocación de oficio de la licencia.

#### Artículo 6º

Para cualquier trámite sobre licencias en vigor se estará a lo dispuesto en el artículo segundo de esta Ordenanza.

#### Artículo 7º

La concesión de nuevas licencias se hará mediante concurso público, valorándose con preferencia las circunstancias que se determinen en la Comisión de Régimen Interior, oídos, si los hubiere, los representantes legales del sector en la localidad.

#### Artículo 8º

Por el Ayuntamiento de Zafra se establecerá un registro general de licencias de autotaxis, que contendrá todos los datos referentes al titular de la licencia y a los vehículos que utilice para la prestación del servicio.

Del mismo modo, se inscribirán cuantas sanciones o actuaciones de índole disciplinaria se produzcan.

Los titulares de las licencias vienen obligados a comunicar toda variación en sus datos o en los vehículos afectos al servicio, dentro de los quince días siguientes a los que se haya producido el cambio.

#### Artículo 9º

Podrán ser titulares de licencia municipal aquellos ciudadanos de la Unión Europea que estén en posesión de los requisitos exigibles, debiendo estar empadronados en la ciudad de Zafra.

#### Artículo 10º

Los titulares de licencias podrán utilizar libremente las paradas establecidas, siempre que exista espacio suficiente en ellas para estacionarse.



#### Artículo 11º

A los efectos de adscripción de licencias se considerarán paradas fijas las ubicadas en la calle Cervantes y en Plaza de España, o aquellas que las sustituyan.

La sustitución de la ubicación de las mismas requerirá de informe favorable mayoritario de la comisión informativa de Régimen Interior, previa audiencia a los interesados.

#### Artículo 12º

Cualesquiera otro tipos de paradas o lugares reservados a los vehículos autoturismos podrán ser utilizados libremente por los titulares de licencia municipal.

Los titulares de licencia en vigor en otros municipios sólo podrán prestar servicio a los viajeros que hayan desplazado a Zafra, no pudiendo contratar para su retorno a ningún otro.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres

### **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### Artículo 13º

Todos los titulares de vehículos autoturismos afectos al servicio público se verán obligados a prestar el servicio de forma continuada, y dentro de los límites de jornada establecidos, salvo causa justificada y a excepción del período de vacaciones, que no será superior a treinta días.

Toda incidencia, así como la planificación de vacaciones, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento de Zafra.

#### Artículo 14º

Los vehículos se colocarán en sus paradas por orden de llegada.

#### Artículo 15º

Queda prohibido atender servicios requeridos a menos de ciento cincuenta metros de una parada señalizada.

#### Artículo 16º

En las paradas a que se refiere el artículo once deberá existir un teléfono para atención al servicio. Su instalación, mantenimiento y coste será sufragado por los titulares de las licencias no suspendidas afectas a cada parada.

#### Artículo 17º

El alquiler de los servicios de autotaxis será libre, salvo que se haga en las paradas, en cuyo caso solo podrá contratarse el vehículo situado en primera posición.



### **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS VEHÍCULOS Y SUS CONDUCTORES**

#### **Artículo 18º**

Podrá prestarse el servicio con cualquier modelo de vehículo homologado por la autoridad competente, debiendo reunir, además, las siguientes condiciones:

- a) Disponer de cuatro puertas.
- b) Disponer de mecanismo en las puertas para elevar o bajar las lunas a voluntad del viajero.
- c) Los asientos y respaldo, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán flexibilidad para ceder como mínimo cinco centímetros al sentarse una persona.
- d) El interior estará revestido de material fácilmente limpiable para su conservación en estado de pulcritud.
- e) El piso irá recubierto de goma u otra materia impermeable y fácil de limpiar.
- f) Llevará placas interiores con el número de matrícula y licencia municipal, de modo que sean fácilmente visibles por los pasajeros.
- g) El maletero dispondrá de capacidad suficiente para llevar los equipajes de los pasajeros. En su defecto, el vehículo irá equipado de baca.
- h) En el interior del habitáculo existirá un extintor fácilmente accesible y en perfecto estado de conservación y uso.
- i) Se dispondrá de aire acondicionado y calefacción o climatizador, que se utilizarán siempre sin causar molestias a los pasajeros.

#### **Artículo 19º**

El color de los vehículos será blanco.

En sus puertas delanteras se rotulará, de izquierda a derecha, una franja transversal de quince centímetros de ancho y de color amarillo.

En la parte superior de la puerta se rotulará el escudo de la ciudad, con todos sus colores. Su tamaño será de quince centímetros de alta, y su ancho el proporcional.

Bajo el mismo, y con tipografía helvética, se inscribirá el número de licencia municipal, siendo la altura del tipo de cinco centímetros.

Bajo el número de licencia se inscribirá la palabra "ZAFRA", con idéntica tipografía. La rotulación se efectuará mediante sistemas no removibles.

#### **Artículo 20º**

La instalación de publicidad, tanto exterior como interior, requerirá previa autorización municipal.

A tal efecto, previo informe de la comisión de Régimen Interior se determinará el formato, lugar de ubicación y demás características que deban reunir las inserciones publicitarias.

#### **Artículo 21º**



Todo vehículo dedicado al servicio de autotaxi pasará revista anual, en fechas que por la Alcaldía se determinen, a propuesta de la concejalía de Régimen Interior, ante los servicios técnicos municipales, con el objeto de comprobar el estado de los vehículos y documentación que afecten al mismo.

Del mismo modo, y en la misma fecha, pasarán revista los titulares y conductores, con objeto de constatar la disposición de la documentación exigible.

A la revista deberán acudir, personalmente, los titulares de las licencias o sus conductores asalariados, provistos de la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación del vehículo.
- b) Tarjeta de inspección técnica de vehículos.
- c) Permiso de conducción de la clase habilitante para prestar el servicio.
- d) Póliza de seguro y recibo corriente.
- e) Lo requerido en el artículo veintidós de esta Ordenanza.

En casos extraordinarios debidamente motivados, y en todo caso siempre que haya transmisión de licencia o sustitución de vehículo, el Ayuntamiento ordenará revistas adicionales a la anual.

#### Artículo 22º

En los vehículos afectos al servicio deberá estar la documentación siguiente:

##### 1.- Referente al vehículo:

- a) Licencia municipal.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Pólizas de seguro en vigor, incluyendo asistencia en carretera.

##### 2.- Referente al conductor:

- a) Permiso de conductor en vigor.
- b) Certificado de no padecer enfermedad infecto-contagiosa y de ser útil para el servicio. Este certificado se renovará bianualmente.

##### 3.- Referente al servicio:

a) Libro u hojas de reclamaciones, según modelo establecido por las autoridades competentes, estatales o autonómicas.

b) Un ejemplar de las presentes ordenanzas, sellado por el Excmo. Ayuntamiento.

c) Un ejemplar de las normas de circulación y seguridad vial en vigor.

d) Un callejero de Zafra.

e) Los números de teléfono de Policía Local, Bomberos, Guardia Civil y servicios sanitarios y, en general, cualquier otro que pudiera ser de utilidad ante la atención de una urgencia.

f) Talonario de recibos sellados por la concejalía de Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento, según modelo que este órgano determine mediante resolución al efecto.

g) Un ejemplar de la tarifa vigente, sellado por el Excmo. Ayuntamiento.



Los documentos mencionados deberán ser exhibidos por el conductor a requerimiento de los agentes de la autoridad, servicios técnicos municipales y usuarios del servicio.

#### Artículo 23º

Queda prohibido fumar en el interior de los vehículos. A tal efecto se instalarán en las ventanillas traseras, de forma que no impidan la visibilidad del pasajero, adhesivos con pictograma que anuncie esta prohibición.

#### Artículo 24º

No se concederá licencia inicial para la prestación del servicio de autotaxi a vehículos con antigüedad superior a dos años.

Del mismo modo, no se renovará la licencia a los vehículos con antigüedad de primera matriculación superior a diez años.

### **CAPÍTULO CUARTO. DE LA CONDUCTA DURANTE EL SERVICIO**

#### Artículo 25º

La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidos cuidadosamente por el titular y exigidos en las revistas reglamentarias.

#### Artículo 26º

Los conductores de autotaxi deberán vestir adecuadamente, cuidando su aspecto personal y vestir con pulcritud en las horas de servicio.

En cualquier caso, queda prohibido el uso, en horas de servicio, de pantalón corto, camisetas sin mangas, chándal y zapatillas.

#### Artículo 27º

Los conductores de autotaxi guardarán la máxima compostura, corrección y cortesía en su trato con los usuarios del servicio y en el que mantengan con los otros trabajadores del sector, sobre todo en las paradas establecidas.

Cuando los usuarios, por su edad o estado físico lo precisen, el conductor los ayudará a acceder y a descender del vehículo.

En cualquier caso, será el conductor quien ubique los equipajes o bultos que transporte el viajero en el maletero o en la baca.

#### Artículo 28º

Por el Ayuntamiento de Zafra, oídos los profesionales, se establecerá un servicio de guardia nocturna y de días festivos, que será de obligado cumplimiento por los titulares o sus conductores.

#### Artículo 29º



En las paradas, el conductor del vehículo no podrá alejarse del mismo sin motivo justificado.

#### Artículo 30º

Cuando en las paradas coincida un servicio de carga de pasajeros con una llamada telefónica, tendrá preferencia el servicio al pasajero presente, atendiendo el requerimiento telefónico el conductor del siguiente vehículo.

#### Artículo 31º

La Policía Local dispondrá de las direcciones y teléfonos de todos los titulares de licencias y de sus conductores, debiendo controlar el cumplimiento de las guardias que se establezcan.

#### Artículo 32º

El conductor requerido para la prestación de un servicio sólo podrá negarse por una de las causas siguientes:

1.- Ser requerido por individuos que despierten fundada sospecha de tratarse de delincuentes o maleantes o de estar perseguidos por la Policía, en cuyo caso se podrá requerir su identificación ante agentes de la Autoridad.

2.- Ser solicitado para transportar a un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo.

3.- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto de caso de peligro grave e inminente para su vida.

4.- Cuando el atuendo de los viajeros, o de los bultos, equipajes o animales que lleven consigo, puedan deteriorar el interior del vehículo.

Se exceptúa a las personas que, padeciendo deficiencia visual aguda, vayan acompañadas de perros-guía.

5.- Cuando sea requerido para prestar un servicio en el que sea preciso circular por vías intransitable o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes como para el propio vehículo.

A requerimiento del solicitante, el conductor deberá justificar, ante un agente de la autoridad, su negativa a prestar el servicio.

#### Artículo 33º

En caso de accidente, avería u otra causa justificada que haga imposible continuar prestando el servicio contratado, el conductor deberá conseguir –si ello es posible- que otro titular continúe prestando el servicio al cliente.

En este caso, el cliente solo queda obligado a pagar el servicio íntegro, sin ningún tipo de recargo, al primero de los conductores, que deberá compensar al segundo.



Caso que no fuese posible lo anterior, el cliente no se verá obligado a pagar el servicio, si bien, en cualquier caso, es obligación del conductor proveer de un medio adecuado de retorno a los usuarios.

El usuario podrá requerir la presencia de la Policía Local para que acredite la imposibilidad de la prestación del servicio, siempre que sea dentro del término municipal de Zafra.

#### Artículo 34º

La toma de carburante solo podrá realizarse estando fuera de servicio, salvo en desplazamientos de largo recorrido.

#### Artículo 35º

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y soliciten del conductor que espere su regreso, este podrá recabar de los usuarios el importe del recorrido efectuado, más el importe de media hora de espera en zona urbana, o una hora si es en descampado.

Pasado el tiempo sin que hayan retornado los usuarios, el conductor podrá considerarse desvinculado del servicio.

Si el servicio continuara, el tiempo de espera abonado se descontará del total del servicio.

No existe obligación de esperar al pasajero en zonas de estacionamiento prohibido, limitado, o donde se pueda correr peligro o entorpecer la circulación.

#### Artículo 36º

El conductor está obligado a disponer de cambio hasta la cantidad que se determine mediante resolución de la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Régimen Interior, figurando su importe en la tarifa sellada vigente.

#### Artículo 37º

A petición del cliente, el conductor viene obligado a extender recibo en el que consten, como mínimo, los siguientes extremos: fecha de realización del servicio, número de licencia y matrícula del vehículo, recorrido e importe satisfecho.

#### Artículo 38º

Al finalizar el servicio, los conductores comprobarán que el usuario no haya olvidado ningún objeto en el interior del vehículo.

Caso que así ocurriera, lo entregará al usuario o, si no fuese posible, lo depositará, en el máximo plazo de veinticuatro horas, en el cuerpo de guardia de la Policía Local.

#### Artículo 39º





El conductor viene obligado a atemperar el uso de ventanillas o elementos de climatización, así como del equipo de música o radio, a los requerimientos de los usuarios.

#### Artículo 40º

Los conductores, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura y se comportarán con toda corrección, educación y cortesía, sin que puedan proferir expresiones malsonantes ni ofensas verbales, ni entablar discusión con los usuarios.

#### Artículo 40.bis

Durante la prestación de un servicio queda prohibido el acompañamiento al conductor de ninguna persona ajena al mismo.

#### Artículo 41º

En caso de que varias personas requieran, simultáneamente, la prestación del servicio, tendrán preferencia:

- 1.- Enfermos, impedidos y ancianos.
- 2.- Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- 3.- Las personas de mayor edad.

#### Artículo 42º

En caso de calamidad pública o emergencia general, el personal afecto al servicio de autoturismos, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales, sin perjuicio de percibir la pertinente indemnización.

### **CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN TARIFARIO**

#### Artículo 43º

El servicio estará sujeto a la tarifa que oficialmente se apruebe y que deberá estar expuesta en el interior del vehículo, en sitio visible.

### **CAPÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### Artículo 44º

Los titulares del servicio de autoturismo, así como sus conductores, están sujetos a responsabilidad administrativa en los términos contemplados en esta Ordenanza.

#### Artículo 45º

Los hechos constitutivos de infracción podrán ser denunciados por los usuarios, por los agentes de la Policía Local, por asociaciones de consumidores o por los servicios técnicos municipales. Estos últimos podrán formular denuncia en cuanto se refiera a materia derivada de las revistas reglamentarias.



#### Artículo 46º

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 47º

Son responsables de las infracciones cometidas los titulares de las licencias, a excepción de aquellas que puedan ser directamente imputadas al conductor, si fuese distinto del titular.

#### Artículo 48º

Son faltas leves.

- 1.- No comunicar al Registro Municipal las variaciones de datos.
- 2.- No prestar el servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 13, por un máximo de dos días.
- 3.- No colocarse en las paradas asignadas por orden de llegada.
- 4.- Recoger pasajeros a menos de ciento cincuenta metros de la parada.
- 5.- La ligera falta de limpieza del vehículo.
- 6.- No disponer de baca en caso de insuficiente capacidad del maletero.
- 7.- No tener operativos los sistemas de calefacción, aire acondicionado o climatizador, en desplazamientos dentro del término municipal, salvo avería sobrevenida.
- 8.- Usar vestimenta no permitida y no cuidar el aseo personal.
- 9.- La ligera incorrección con los usuarios o con el resto de titulares del servicio o sus conductores.
- 10.- Alejarse injustificadamente del vehículo en las paradas.
- 11.- No respetar la prioridad del cliente presente en las paradas, sobre una llamada telefónica.
- 12.- No cumplir las normas sobre espera de viajeros o prelación en la prestación del servicio.
- 13.- No disponer de cambio suficiente.
- 14.- No depositar los objetos perdidos por los clientes dentro de las veinticuatro horas siguientes al fin del servicio, siempre que no se superen las setenta y dos horas sin efectuar el depósito.
- 15.- No usar los elementos de climatización o el equipo de radio o música con arreglo a los requerimientos del cliente.
- 16.- Llevar averiado el alumbrado interior del vehículo.
- 17.- No acomodar los bultos o equipajes del pasajero, o no ayudar a acceder o apearse del vehículo a los pasajeros que lo necesiten, conforme a esta Ordenanza.
- 18.- Sobrepassar en diez días la fecha de revista reglamentaria, siempre que no se sobrepasen los veinte.

#### Artículo 49º



Son faltas graves:

- 1.- No intentar proveer la continuación del servicio en los casos previstos en el artículo 33 de esta Ordenanza.
- 2.- Negarse a extender recibo por el importe del servicio o carecer de talonario de recibos oficial.
- 3.- No depositar los objetos perdidos pasadas setenta y dos horas de la finalización de la prestación del servicio.
- 4.- Discutir con agentes de la autoridad.
- 5.- La incorrección severa con pasajeros o con otros titulares de licencia o sus conductores.
- 6.- Captar viajeros mediante gratificaciones al personal de servicio en hospitales, hoteles, clínicas, ambulatorios, servicios públicos, etc.
- 7.- Dejar transcurrir más de veinte y menos de treinta días desde la fecha de revista reglamentaria, sin haberla realizado.
- 8.- Circular buscando viajeros fuera de las paradas habituales.
- 9.- No prestar el servicio, conforme a lo previsto en el artículo trece, durante un mínimo de tres y un máximo de treinta días.
- 10.- Negarse a facilitar o no disponer de libro u hojas de reclamaciones.
- 11.- No disponer de placas con número de licencia y matrícula del vehículo.
- 12.- No llevar visible la tarifa oficial.
- 13.- No llevar extintor o llevarlo sin revisar.
- 14.- No llevar el vehículo la rotulación reglamentaria.
- 15.- La instalación de cualquier tipo de elemento publicitario sin autorización municipal.
- 16.- No disponer de la documentación prevista en el artículo veintidós de esta Ordenanza.
- 17.- Fumar en el interior del vehículo.
- 18.- No respetar las guardias nocturnas o festivas.
- 19.- Negarse a justificar la negativa a la prestación de un servicio.
- 20.- La comisión de tres faltas leves en un período de seis meses.

Artículo 50º

Son faltas muy graves:

- 1.- No atender los requerimientos de las autoridades en caso de emergencia o calamidad pública.
- 2.- El cobro abusivo, o inferior al establecido en la tarifa vigente.
- 3.- Poner el vehículo en funcionamiento sin que este reúna las condiciones de seguridad precisas.
- 4.- Abandonar injustificadamente al viajero.
- 5.- Circular con licencia municipal caducada.
- 6.- Permitir el titular de la licencia que conduzca quien no tenga habilitación legal para ello.



- 7.- Manipular el cuentakilómetros.
- 8.- Prestar el servicio con un vehículo no autorizado.
- 9.- La agresión a pasajeros o a titulares de otras licencias o a sus conductores.
- 10.- El no pasar revista del vehículo superados los plazos determinados en el artículo 49.
- 11.- La comisión de tres faltas graves en plazo en un año.

#### Artículo 51º

- 1.- Las faltas leves se sancionarán con amonestación o con suspensión de licencia hasta quince días.
  - 2.- Las faltas graves se sancionarán con la suspensión de licencia hasta seis meses.
  - 3.- Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión de licencia hasta un año, o con retirada definitiva de la licencia.
- En caso de reincidencia en falta muy grave procederá la retirada definitiva de la licencia.

#### Artículo 52º

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

#### Artículo 53º

Todas las sanciones, incluidas las amonestaciones, serán anotadas en el correspondiente registro municipal.

#### Disposición transitoria Primera

La aplicación del artículo 19 de esta ordenanza queda en suspenso respecto de aquellos vehículos que estén rotulados de forma indeleble, siempre que la rotulación no contradiga gravemente los términos del mencionado artículo.

#### Disposición transitoria segunda

Los titulares de los vehículos que, a la aprobación de esta ordenanza, tengan contratada publicidad, deberán solicitar autorización provisional al Ayuntamiento, en un plazo máximo de treinta días, en tanto en cuanto se cumplan las previsiones del artículo veinte.

Una vez regulado todo lo relativo a publicidad, la precitada autorización carecerá de todo efecto.

#### Disposición transitoria tercera

En el caso de que algún vehículo afecto al servicio carezca de equipo de aire acondicionado al día de la aprobación de esta Ordenanza, dispondrá de un plazo de dieciocho meses a contar desde su entrada en vigor para instalarlo.



Excmo. Ayuntamiento  
de **Zafra**

---

#### Disposición Final

Esta ordenanza entrará en vigor a los tres meses de su definitiva aprobación, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, que será de aplicación inmediata.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2.002 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de diciembre de 2.002.

En Zafra a 18 de febrero de 2.003.

EL SECRETARIO

Fdo. Pedro José García Flores.